CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0592 19 NOV 2026

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Carbonal en beneficio de la Comunidad de la vereda El Carbonal, ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Cesar, presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CARBONAL con personería jurídica No. 002005."

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS DEL CARMEN MALDONADO identificado con la C.C. No. 88.137.528, actuando en calidad de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Carbonal con personería jurídica No 002005, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Carbonal en beneficio de la comunidad de vereda El Carbonal en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 3200- 1091 del 30 de diciembre de 2025, con reporte de entrega de fecha 15 de enero de 2026, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 19 de enero de 2026 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA-CGITGJA- 3200- 1091 del 30 de diciembre de 2025:

4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debe elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de la expedición no superior a 3 meses, mediante el cual, aclaró que existe un acuerdo común entre la comunidad y los propietarios y/o poseedores de los predios en el punto de captación de agua.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

0592 19 NOV 2026

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Carbonal en beneficio de la Comunidad de la vereda El Carbonal, ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Cesar, presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CARBONAL con personería jurídica No. 002005."

2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Carbonal en beneficio de la vereda El Carbonal, ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por la Junta de Acción Comunal de la vereda El Carbonal con personería jurídica No. 002005, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 153-2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Cardonal con personería jurídica No. 002005, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 19 NOV 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó- Abogado de Apoyo	Laura Patricia Fonseca González – Abogada – Contratista de Apoyo	Laura FG.
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 153-2025